

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2339/2022	El ple	27/03/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente ACUERDO:

EXPEDIENTE 2339/2022. REVISIÓN CARTOGRAFÍA DE DELIMITACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EDIFICACIONES O INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE SUFRIR RIESGO DE INCENDIO

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el documento realizado para la identificación y delimitación cartográfica de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 182 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 introduce en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP) la disposición adicional sexta (DA6ª) que regula medidas de prevención de incendios forestales.

Esta disposición, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, establece la obligación de identificar y delimitar cartográficamente las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el Anexo XI del TRLOTUP.

El plazo para la elaboración de la cartografía, de acuerdo con la propia disposición, es de dos años desde la entrada en vigor de la misma y por tanto hasta el 1 de enero de 2024.

El artículo 213 de Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat renumera la disposición adicional sexta que se convierte en la disposición adicional séptima, vigente con dicha numeración en la actualidad.

SEGUNDO.- Tramitado expediente administrativo, el Pleno del Ayuntamiento de Borriol, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:



“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la cartografía de identificación y delimitación de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el Anexo XI del TRLOTUP. El documento aprobado definitivamente se encuentra accesible a través del siguiente enlace en la página web municipal: <https://borriol.sedelectronica.es/transparencia/ac9fdb85-88be-4d14-b40b-3f9b5fdff9f7/> SEGUNDO.- REMITIR la aprobación definitiva a la Dirección General competente en materia de prevención de incendios forestales. TERCERO.- PUBLICAR la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia. CUARTO.- PROCEDER a la aplicación, seguimiento, control y revisión de las medidas de prevención contenidas en la DA6º en relación con el Anexo XI del TRLOTUP y la cartografía aprobada.”

La aprobación definitiva se remite en fecha 7 de febrero de 2023 a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales y se publica en el BOP n.º 20 de 16 de febrero de 2023.

TERCERO.- En fecha 27 de abril de 2023 se recibe oficio de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales en el que se informa lo siguiente:

“Con fecha 08/02/2023 tuvo entrada la remisión por su parte de la citada documentación, una vez revisada la misma se han detectado las siguientes deficiencias:

Falta de acuerdo del pleno municipal.

Falta de cartografía digital.

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id|_proc=22504&version=amp

Cartografía remitida no ajustada a la normativa establecida.”

Esto es debido a la modificación de la Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP. Puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id|_proc=22504.

CUARTO.- En fecha 9 de mayo de 2023 (r.e.e. 1526) se presenta por el equipo redactor cartografía ajustada a la revisión de la instrucción técnica y en fecha 21 de junio de 2023 (r.e.e. 1975) enlaces para remitir a la Dirección General.

QUINTO.- En fecha 27 de junio de 2023 se remite la nueva cartografía a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales y en fecha 21 de diciembre de 2023 se recibe confirmación de recepción de la cartografía de interfaz urbano forestal del siguiente tenor:

“Mediante la presente se da acuse de la recepción con fecha de 27 de junio de 2023, de la documentación que nos han remitido en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), en la que se establecen medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Revisada dicha cartografía, se ha podido comprobar que cumple con lo establecido en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 (Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP), de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.



Asimismo, se le informa que esta cartografía se pondrá a disposición de todos los ciudadanos, incorporándola al visor cartográfico de la Generalitat (ICV) (<https://visor.gva.es/visor/>).”

SEXTO.- En fecha 11 de enero de 2024 se emite informe técnico en el que se concluye:

“...En fecha 21 de diciembre de 2023, r.e. 4367 se recibe desde la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales confirmación de recepción cartografía de interfaz urbano forestal que concluye:

“Revisada dicha cartografía, se ha podido comprobar que cumple con lo establecido en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 (Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP), de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.

Asimismo, se le informa que esta cartografía se pondrá a disposición de todos los ciudadanos, incorporándola al visor cartográfico de la Generalitat (ICV)”

Por todo ello desde el punto de vista técnico se informa en sentido favorable para continuar con la tramitación establecida en la D.A. 7ª del TRLOTUP.”

SÉPTIMO.- En fecha 25 de enero de 2024 el Ayuntamiento Pleno acuerda:

“PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la revisión de la cartografía de identificación y delimitación de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el Anexo XI del TRLOTUP. SEGUNDO.- SOMETER la cartografía a información pública por un plazo mínimo de 26 días mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

OCTAVO.- El Plan se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles mediante la inserción de anuncios en el BOP n.º 15 de fecha 3 de febrero de 2024 y en el Tablón de anuncios municipal en fecha 5 de febrero de 2024.

En el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, documentos o justificaciones que se estimen pertinentes por los interesados de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría General en fecha 5 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La DA7ª del TRLOTUP establece: *“Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.*

1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de



prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal. ”

El ayuntamiento ha redactado y aprobado la cartografía y ha procedido a la revisión de la misma conforme a la directrices marcadas por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, por tanto procede, de acuerdo con el apartado 1, la aprobación de la nueva cartografía por el Pleno Municipal.



SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública.*

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.”

Por el Ayuntamiento se ha acordado un periodo de información pública y el expediente se ha sometido a información pública por un plazo mínimo de 20 días mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De acuerdo con la DA7ª y el artículo transcrito, la tramitación de la cartografía, de manera esquemática, constaría de:

- 1.- Aprobación inicial (Pleno).
- 2.- Información pública (Tablón de Anuncios y BOP-20 días)
- 3.- Aprobación definitiva (Pleno).
- 4.- Remisión a la Dirección General competente en materia de prevención de incendios forestales.
- 5.- Publicación (Tablón de Anuncios y BOP)
- 6.- Aplicación, seguimiento, control y revisión.

Por el Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente la cartografía y se ha sometido a información pública.

CUARTO.- El apartado 10 de la DA7ª del TRLOTUP establece que: *“Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal”*

Por todo lo expuesto,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/696 de 6 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN



El Concejal Victoria expone el asunto, todos los presentes se muestran conformes y a favor de la medida.

Por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la REVISIÓN de la cartografía de identificación y delimitación de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el Anexo XI del TRLOTUP.

El documento aprobado definitivamente se encuentra accesible a través del siguiente enlace en la página web municipal:

<https://borriol.sedelectronica.es/transparency/ac9fdb85-88be-4d14-b40b-3f9b5fdff9f7/>

SEGUNDO.- REMITIR la aprobación definitiva a la Dirección General competente en materia de prevención de incendios forestales.

TERCERO.- PUBLICAR la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia.

CUARTO.- PROCEDER a la aplicación, seguimiento, control y revisión de las medidas de prevención contenidas en la DA7º en relación con el Anexo XI del TRLOTUP y la cartografía aprobada.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.



b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, con la salvedad del artículo 206 del ROF y RJ de las EE.LL., expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Borriol, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

